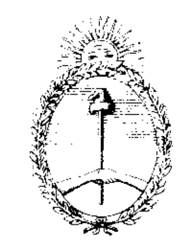
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 27 DE ABRIL DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.376

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

RESOLUCIONES

Secretaría de Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 10/92

AclárANSE porcentuales de contribuciones patronales con destino al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/4/92

VISTO los artículos 145 y 146 de la Ley Nº 24.013 y los Decretos 25/81, 2229/85, 2430/85 y 264/90, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del art. 146 de la citada Ley Nº 24.013, sustitutivo del art. 23 de la Ley Nº 18.017, se modifica el porcentaje de contribución patronal con destino al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, fijándolo en el 9 % del total de las remuneraciones.

Que el Decreto 25/81 y sus sucesivos ampliatorios redujeron los aportes obligatorios de los empleadores, respecto de los trabajadores que residen y se desempeñen en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Territorios Nacionales de Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Que asimismo, el art. 146 in fine de la Ley Nº 24.013, determina que del nueve por ciento (9 %), el uno y medio (1,5) puntos porcentuales serán destinados al Fondo Nacional de Empleo, y los siete y medio, (7,5) puntos porcentuales restantes a la correspondiente Caja de Asignaciones Familiares.

Que de la interpretación armónica de dichas normas, y como asimismo del espíritu del legislador, surge la intención de no derogar los porcentajes diferenciales establecidos para las empresas radicadas en zona patagónica.

Que las razones apuntadas hacen necesario dictar una norma aclaratoria a fin de disipar toda duda al respecto.

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución 900/91 MT y SS,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que las contribuciones patronales con destino al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, de aquellas empresas radicadas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Territorios Nacionales de Antártida e Islas del Atlántico Sud, es de tres (3) puntos porcentuales del total de las remuneraciones y sueldo anual complementario, de conformidad al Decreto 264/90, y hasta el 31 de diciembre de 1993; ello sin perjuicio de la contribución del empleador al Fondo Nacional de Empleo equivalente al uno y medio (1,5) puntos porcentuales de la remuneración y sueldo anual complementario establecida por los arts. 145 y 146 de la Ley Nº 24.013.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 103/92

Fíjase un Valor Normal Mínimo de Exportación FOB. preventivo.

Bs. As., 20/4/92

VISTO el expediente Nº 328.849/91 del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO, se formuló denuncia de dumping en operaciones de importación de telas de camisería mezcla de algodón-poliester en distintas proporciones, con hilos de color de OCHENTA (80) a CIENTO VEINTE (120) grs/m2, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, de la REPUBLICA DEL PERU y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que por Resolución SIC Nº 379 del 5 de diciembre de 1991, publicada en el Boletín Oficial Nº 27.284 del 13 de diciembre de 1991, se procedió a la apertura de la investigación.

Que por expedientes Nos. 602.079/92, 602.080/92, 602.563/92, 602.564/92 y 602.607/92 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se solicitó la aplicación de la garantía prevista en el artículo 712 de la Ley 22.415, para la mercadería originaria de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que SHANGHAI TEXTILES IMPORT Y EXPORT CO., única empresa china que presentó información, declaró realizar exportaciones a un valor FOB equivalente a NOVENTA CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE POR METRO CUADRADO (USS 0.90 /m2) del producto identificado por el número de artículo 78.835.

Que distintos importadores declararon a su vez, adquirir a dicha empresa idéntico producto a un valor FOB equivalente a SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE POR METRO CUADRADO (USS 0.78 /m2).

Que se ha registrado un importante crecimiento de la exportación china de telas de camisería durante el año 1991 y especialmente en el segundo semestre.

Que el total de importaciones efectivamente realizadas estaría ocasionando un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que resulta conveniente adoptar medidas preventivas a efectos de evitar que eventuales prácticas desleales de comercio, puedan ocasionar un grave daño a la industria local resultando apropiado fijar Valores Normales Mínimos de Exportación FOB preventivos para la mercadería en cuestión, por debajo de los cuales se garantice la diferencia tal como lo dispone el artículo 712 de la Ley 22.415.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415 y por las Resoluciones ex-M. E. Nos. 372 del 16 de noviembre de 1989 y 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un Valor Normal Mínimo de Exportación FOB preventivo de NOVENTA CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE POR METRO CUADRADO (USS 0.90 /m2), que se aplicará a las telas de camisería mezcla de algodón-poliester en distintas proporciones, con hilos de color de OCHENTA (80) a CIENTO VEINTE (120) grs/m2, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, ex-N. A. D. I. 55.09.04.02.20 y 56.07.02.02.20, clasificadas actualmente en las posiciones de la Nomenclatura de Comercio Exterior 5210.41.000, 5210.42.000, 5210.49.000, 5513.31.000, 5513.32.000, 5513.33.000 y 5513.39.000.

Art. 2º — Por la mercadería descripta en el ARTICULO 1º de la presente, que se despache a plaza a un precio inferior a NOVENTA CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE POR METRO CUADRADO (USS 0.90 /m2), el importador deberá constituir una garantía por la diferencia existente entre ambos valores, con más la diferencia de tributación que corresponda.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

SUMARIO

Secretaría de Industria y Comercio

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 110/92

Autorízase la comercialización de agua lavandina envasada en medidas libres de contenido neto.

Bs. As., 22/4/92

VISTO la Ley 22.802, la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 213 del 11 de agosto de 1980 modificada por su igual ex-S.C. Nº 188 del 18 de junio de 1982, y el Expediente Nº 605.370/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones mencionadas en el Visto de la presente, se establecen las medidas de contenido neto en que deben envasarse algunos productos de uso masivo que se comercializan en el país, entre ellos el agua lavandina.

Que dicha norma dispone que el fraccionamiento de este producto en medidas superiores a MIL CENTIMETROS CUBICOS (1.000 cm^3), debe realizarse en múltiplos de QUINIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (500 cm^3), quedando liberado en cantidades superiores a CINCO MIL CENTIMETROS CUBICOS (5.000 cm^3).

Que la actual emergencia sanitaria producida a raíz de los casos de cólera registrados, ha incrementado el consumo de este producto.

Que para asegurar un fluido abastecimiento se consideró oportuno facilitar la importación mediante la reducción de los aranceles correspondientes.

Que resulta conveniente evitar que la limitación de las medidas de contenido neto en que pueden comercializarse las aguas lavandinas en el país, se convierta en una traba para-arancelaria que imposibilite cualquier alternativa de importación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso f) de la Ley 22.802 y el Decreto Nº 747 del 18 de abril de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la comercialización de agua lavandina envasada en medidas libres de contenido neto, para cantidades superiores a MIL CENTIMETROS CUBICOS (1.000 cm^3).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 111/92

Establécese que, los programas del intercambio que presenten las empresas terminales radicadas en el país, que incluyan programas de importación de vehículos completos, deberán contener la formulación de las previsiones del intercambio para los años 1992, 1993 y 1994.

Bs. As., 22/4/92.

VISTO el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, la Resolución SIC Nº 1 del 2 de enero de 1992 y la solicitud de las firmas terminales radicadas en el país a fin de que se las autorice a importar vehículos completos como parte integrante y a cuenta de los programas de intercambio compensado plurianuales que prevén los artículos 9º y 14 del mencionado Decreto y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado instituye las normas referidas al desenvolvimiento de la industria automotriz, estableciendo en su artículo 7º un plazo de SEIS (6) meses a partir de su vigencia para que las empresas terminales presenten sus planes de reconversión, que deben incluir inversiones, reducción y actualización de la gama de modelos fabricados, así como el modo en que alcanzarán la compensación global de sus operaciones.

Que asimismo dicho Decreto prevé la ejecución por parte de las empresas terminales de planes de intercambio plurianuales que contemplen la compensación con exportaciones de las divisas que demanden sus importaciones, y en el marco de dichos programas prevé además en su artículo 14 la posibilidad que las terminales aquí radicadas complementen la gama de modelos que ofrecen en el mercado local a través de la importación de vehículos completos, cuyo tratamiento arancelario se establece en el mismo artículo, sujeta a la compensación con los saldos excedentes de los programas de intercambio a generarse en el período plurianual citado, según lo establecido en los artículos 9º, 10, 11 y 12 del mismo.

Que se estima conveniente que la presentación de dichos programas de intercambio se efectúe en forma simultánea a la presentación de los planes globales de reconversión, a fin de evaluar los mismos en el contexto general del plan de cada empresa.

Que por Resolución SIC Nº 1/92, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dispuso que se pudieran aprobar y ejecutar en forma parcial y provisoria programas de intercambio a cuenta de los programas definitivos que se aprueben.

Que por lo tanto se estima conveniente ampliar los alcances de la Resolución SIC Nº 1/92, en lo que se refiere a la inclusión de la importación de vehículos completos dentro de los programas de intercambio, estableciendo una modalidad para su evaluación aprobación y ejecución.

Que se juzga razonable exigir de las firmas terminales cuyos programas de importación de vehículos completos resultaran aprobados el pago anticipado de los derechos y demás tributos correspondientes a las unidades cuya importación se autoriza.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los programas de intercambio que presenten las empresas terminales radicadas en el país, según lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución SIC Nº 1/92, que incluyan programas de importación de vehículos completos, deberán contener la formulación de las previsiones del intercambio para los años 1992, 1993 y 1994. En los mismos se deberá reflejar la generación de saldos para la compensación de los vehículos para los que se solicita autorización de importación.

Art. 2º — Dichos programas serán evaluados y aprobados por esta Secretaría, que expedirá cuando correspondiera, por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, un Certificado de Importación, donde constarán las cantidades, tipos y valores de los vehículos cuya importación se autoriza, así como el Derecho de Importación aplicable del DOS POR CIENTO (2 %), según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Nº 2677/91.

Art. 3º — El Certificado de Importación será entregado a la empresa terminal siempre y cuando ésta acredite que, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la aprobación del programa, ha pagado los montos correspondientes a los Derechos de Importación, Tasa de Estadística e Impuesto al Valor Agregado (incluyendo la alícuota que se retiene en la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en el caso de bienes para comercialización posterior) correspondientes a las unidades comprendidas en el Certificado, mediante la constancia bancaria del Formulario OM686A, si efectúa el pago en PESOS, o del Formulario OM686/9, si efectúa el pago en DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Art. 4º — Con dicho Certificado, la empresa podrá efectuar el despacho a plaza ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, que computará los pagos anticipados como pagos a cuenta a deducirse en el momento de la liquidación definitiva.

Art. 5º — Los programas a que se refiere la presente Resolución estarán sujetos a las previsiones del artículo 25 del Decreto Nº 2677/91.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 116/92

Declárase a la firma Editorial Atlántida comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación Bienes de Capital.

Bs. As., 22/4/92

VISTO el Expediente ex-SS. I. C. Nº 213.259/90, por el que la firma EDITORIAL ATLANTIDA S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1.854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la ampliación de su planta industrial, situada en Ruta 9, Km. 24,5, Garín, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma EDITORIAL ATLANTIDA S. A., con domicilio legal en Azopardo 579, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Ruta 9, Km. 245, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma EDITORIAL ATLANTIDA S. A., constituye domicilio especial en Azopardo 579, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 116/92

DETALLES DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Equipo SCINTEX compuesto de: VIP: intérprete de software Postscrior incluye programas VIP 1.5, actualizado a VIP/2; Visionary: Software para diseño, incluye 38 fuentes tipográficas; Swart: unidad plana de ingreso de originales CCD que permite Scaneado; Goteway: Macintosh II x con disco de 80 mb, 8 mb RAM, monitor color 19", saca pruebas térmico, Software Visionary 155 fuentes BITSTRBAM, modem de alta velocidad, buss de 50 mts.; Dolev: fotocomponedora de alta resolución con interface; sop+proop: estación de trabajo para pre y post escaneado, incluye monitor color tableta digitalizadora, teclado Mouse, microprocesador, cabezal coprocesador flotante, programa, cinta magnética y x celerator: incrementa la velocidad de procesamiento y mejora la calidad de funciones de tiempo intensivas.

VALOR FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SETENTA MIL (USS 570.000).

POSICION NADI: 84.34.01.01.03.

PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

DERECHOS DE IMPORTACION: CINCO POR CIENTO (5 %)

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 509/92

Decláranse subsistentes normas del Decreto-Ley Nº 6698/63.

Bs. As., 21/4/92

VISTO el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 37 se dejaron sin efecto las regulaciones establecidas en el Decreto-Ley Nº 6698/63 del 9 de agosto de 1963, sus reglamentaciones y modificatorios en cuanto restringieran el comercio interno y externo y las relativas a la fijación de precios mínimos aplicables al mercado interno, cupos, restricciones cuantitativas, reglamentaciones contractuales y toda otra disposición que limite el libre juego de la oferta y la demanda en el mercado de granos.

Que el artículo 36 del Decreto Nº 2284/91 disolvió la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, órgano de aplicación del Decreto-Ley Nº 6698/63.

Que, asimismo por el mencionado artículo 37 se transfirieron las funciones remanentes de política comercial interna y externa de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el capítulo IX del Decreto-Ley Nº 6698/63 reglamenta el régimen de los certificados de depósito de granos recibidos por los elevadores y demás instalaciones habilitadas al efecto.

Que el artículo 9º del citado decreto-ley en sus incisos m) y n) confería a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS la facultad de establecer los requisitos a los que debían ajustarse quienes expidieran certificados de depósito de granos, y ejercer su fiscalización así como, expedir certificados de depósito y establecer los requisitos que debían reunir los expedidos por terceros autorizados.

Que tanto las normas del artículo 9º como las del capítulo IX que se mencionaron no pueden considerarse como normas restrictivas del comercio interno y externo de granos ni que limiten el libre juego de la oferta y la demanda, sino, que por el contrario, al instituir un ágil sistema crediticio, con un adecuado régimen de títulos de crédito de alcances específicos, contribuyen a un mejor desenvolvimiento del comercio granario.

Que por tales razones, debe concluirse que dicho sistema de crédito no está alcanzado por la derogación general instituida por el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91 según el texto de su similar Nº 2488/91.

Que, al haber quedado disuelta la JUNTA NACIONAL DE GRANOS cabe señalar que las facultades que en la materia ejercía dicho organismo han quedado transferidas a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por su íntima vinculación con las funciones remanentes de política comercial interna y externa que le fueran transferidas.

Que en virtud del artículo 116 del Decreto Nº 2284/91, el suscripto puede dictar las normas reglamentarias y de interpretación de dicho decreto, estando expresamente facultado para determinar en cada caso el alcance de las normas aprobadas, de lo cual surge la competencia de este Ministerio para dictar el presente acto.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declaranse subsistentes las normas del artículo 9º, incisos m) y n) y del capítulo IX del Decreto-Ley Nº 6698/63.

Art. 2º — Declaranse transferidas a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA las facultades emergentes del artículo 9º incisos m) y n) del Decreto-Ley Nº 6698/63.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Subsecretaría de Transporte

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Resolución 168/92

Información sobre las alternativas de seguridad que poseen las unidades afectadas a los servicios de larga distancia que deberá ser suministrada a los pasajeros

Bs. As., 24/4/92.

VISTO el expediente Nº 1764/92 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Transporte—, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario informar claramente a los pasajeros de las alternativas de seguridad que poseen las unidades afectadas a los servicios de larga distancia.

Que es responsabilidad de las empresas permisionarias de los servicios de autotransporte público por automotor de pasajeros instrumentar las medidas necesarias a los efectos de lograr tal cometido.

Que el presente pronunciamiento se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 12.346, la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 27.911/39, los Decretos Nos. 455/84, 1691/91, y 1699/91 y la Resolución M.O. y S.P. Nº: 676/84.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas de autotransporte público por automotor de pasajeros sometidas a la jurisdicción de esta Secretaría de Transporte deberán informar adecuadamente a los pasajeros transportados de las medidas de seguridad con las cuales están equipadas las unidades.

Art. 2º — Los métodos para cumplir este cometido deberán ser implementados por las permisionarias en un plazo máximo de CINCO (5) días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — En el caso de empresas que presten servicios de larga distancia, las mismas deberán brindar esta información transmitiéndola oralmente antes de iniciar el viaje y a través de una cartilla explicativa, la cual deberá ser entregada gratuitamente a los usuarios.

Art. 4º — La información oral deberá ser acompañada por una marcación exacta de la ubicación y forma de accionamiento de los medios de escape, conteniendo por lo menos lo siguiente:

"Esta unidad está equipada con las siguientes salidas de emergencia:

a) Dos salidas de emergencia ubicadas en la mitad delantera de la unidad, una sobre cada lateral.

b) Dos salidas de emergencia ubicadas en la mitad trasera de la unidad, una sobre cada lateral.

c) Dos claraboyas o escotillas ubicadas sobre el techo.

d) La puerta de ascenso está dotada con un mecanismo el cual una vez accionado permite la apertura en forma manual de la misma."

Art. 5º — En caso de que el sistema de escape consista en salidas de emergencia con vidrios destruibles, se deberá indicar la ubicación exacta de los martillos que provoquen la ruptura de los mismos. Asimismo si el sistema de escape consiste en apertura del vano por otro sistema se debe explicar clara y detalladamente el mismo.

Art. 6º — La cartilla entregada a los usuarios contendrá además de lo indicado en el artículo anterior, croquis explicativo de la ubicación exacta de las salidas de emergencia y de los dispositivos de accionamiento de las mismas.

Art. 7º — En los vehículos afectados a la prestación de los servicios urbanos y suburbanos, debe ubicarse por lo menos cuatro carteles distribuidos uniformemente en el interior del vehículo y a la vista de los usuarios conteniendo la indicación de las salidas de emergencia y su forma de accionamiento con los croquis explicativos necesarios.

Art. 8º — Comuníquese a las entidades empresarias representativas del sector transporte de pasajeros y a la Comisión Permanente de la Industria Carrocera Argentina (C.P.I.C.A.), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y pase a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a sus efectos.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Edmundo Del Valle Soria.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO

Objeto: En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 402/92 del Ministerio de Economía de Obras y Servicios Públicos, la Secretaría de Energía Eléctrica llama a concurso por la contratación de servicios de consultoría para la privatización del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión a la República Argentina.

FIRMAS INVITADAS:

ARTHUR ANDERSEN & Co. S.C.
BOOZ ALLEN & HAMILTON
COOPERS & LYBRAND
DELOITTE & TOUCHE
ERNST Y YOUNG
KPMG
PRICE WATERHOUSE & CO

FECHA DE INVITACION: 26 de marzo de 1992.

FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: hasta las 17.00 horas del 30 de abril de 1992 en Avenida Julio A. Roca 651, Piso 8°, Sector 26, Capital Federal. — Ing. MARCELO SPERMAN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 27/4 N° 1027 v. 28/4/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta N° 053

Bs. As., 30/12/91

VISTO el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 por el que se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, la Resolución S. F. P. N° 112 del 2 de julio de 1991 por la que se dictaron las pautas para el reencasillamiento y sus complementarias N° 187 del 1° de noviembre y 206 del 1° de diciembre de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA se ha dado cumplimiento al mecanismo establecido por la precitada resolución para ubicar al personal en los niveles pertinentes del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que, consecuentemente, corresponde dictar el acto aprobatorio que formalice el referido reencasillamiento.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8° del Decreto N° 993/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
Y EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Apruébase el reencasillamiento del personal del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, que, como Anexos I y II forman parte de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JUAN CARLOS HERRERA, PRESIDENTE. — Dr. GUSTAVO O. BELIZ, SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

APELLIDO, NOMBRE	DOCUMENTO		NIVEL	GRADO
SECRETARIO EJECUTIVO				
ALVAREZ, LEONARDO FLORENTINO	LE	7727805	E	1
GERBAUDO, MIRTA GLADYS	D.N.I.	16009422	D	2
GONZALEZ, ALBERTO BERNARDO	D.N.I.	5468267	D	0
LARRORY, LUIS ALBERTO	D.N.I.	18601311	E	1
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION				
ARREGUEZ ACOSTA, SEGUNDO ANACLETO	L.E.	7003062	E	2
ARREGUEZ ACOSTA, RUBEN DARIO	D.N.I.	18390699	F	1
BANCO, MARIO	D.N.I.	4884691	D	1
BRITO, JOSE AURELIO	D.N.I.	16460428	F	1
BRONTES, NORA	D.N.I.	14933376	E	0
CARBOCH, PABLO	D.N.I.	11225458	D	1
CARBONE, ALICIA AMANTINA	L.C.	1382751	E	1
CAROSELLA, NORMA AIDA LORELEI	L.C.	2637728	C	1
COUTO, CLAUDIO DANIEL	D.N.I.	16823164	E	1
ESTEBAN, ALEJANDRA NOEMI	D.N.I.	20202740	E	0
HOHMANN, CARLOS EDUARDO	L.E.	4068680	D	2
LLAMAS, MIRTA HAYDEE	L.C.	4517890	C	1
LOPEZ, EDUARDO JORGE	L.E.	8629795	E	1
NICLIS, SANDRA MARCELA	D.N.I.	18208334	D	1
PIETROBELLI, MARIO RICARDO	L.E.	7803464	C	1
PINELLI, ROSA LILIANA	D.N.I.	18448756	E	1
PORTILLO, ROMUALDO	D.N.I.	5755393	F	1
REKUC, EUGENIA ELSA	L.C.	5143386	A	1
SALAS, GRACIELA MARIEL VERONICA	D.N.I.	21873494	E	1
SCOTTO RINALDI, CELIA	L.C.	1758040	C	0
SPROAT, MARINA DIANA	D.N.I.	17302481	D	1
SVIATKEVICH, ELSA LIDIA	L.C.	2799697	C	1
GERENCIA DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA				
ARGIRO, MARIA DEL CARMEN	D.N.I.	10939727	E	1
AURELIO, ELENA CRISTINA	D.N.I.	16224758	E	1
BARBEITO DE COUSO, BEATRIZ	L.C.	6626057	B	1
BUCETA, SUSANA MABEL	D.N.I.	14381059	E	1
CALVETE, LORENA INES	D.N.I.	21439360	E	1
CARACCIOLO, BLANCA NIEVES	L.C.	5155122	C	1
CARIS, PATRICIA BEATRIZ	D.N.I.	16764993	E	0
CORVALAN ESPINA, SANDRA ANAHI	D.N.I.	16455873	D	1
DEBIAGGI, CARLOS ALBERTO	D.N.I.	7787481	A	1
DOVENNA, CLAUDIA ELVIRA	D.N.I.	14568515	C	1
FERREIRA, MARIA TERESA	D.N.I.	4894843	C	1
GRANELLI, GLORIA CRISTINA	D.N.I.	5794339	C	1
HERRERO, JOSE MANUEL	D.N.I.	4274938	C	1
MARTINEZ, TERESA ANA	D.N.I.	20201720	E	1

APELLIDO, NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
MOLINA, GRACIELA BEATRIZ	D.N.I. 11786148	E	0
PANDOLFI, SUSANA BEATRIZ	D.N.I. 10457561	E	1
PELLEGRINO, MARIA ALICIA	D.N.I. 11922222	D	2
SANTANA, ANA MARIA	L.C. 3757046	E	0
TARDITTI, ANGELA ELIDA	L.C. 3944608	C	1
VILLALVA, MARIA TRANSITO	D.N.I. 5932147	D	2
ZAMBRANO, JORGE OMAR	D.N.I. 11424392	C	1
GERENCIA DE CONTRALOR E INSPECCION COOPERATIVA			
AISIN, BERNARDO	L.E. 4881007	C	1
ALEGRE, MARIA NELIDA	D.N.I. 3019038	D	1
ARIAS, NELSON OMAR	L.E. 6804684	D	2
ASIS, RUBEN FELIX	D.N.I. 8270001	C	1
BALLESTER, CESAR AUGUSTO	D.N.I. 7612455	B	1
BARRAZA, ELVIRA CECILIA	D.N.I. 16140252	E	0
BLANCO, RICARDO MAMERTO	L.E. 7424630	A	1
DA SILVA, CARLOS ALBERTO	D.N.I. 8206700	C	1
DOMINGUEZ, ELENA	D.N.I. 13464595	C	1
FERNANDEZ, ROSA CECILIA	D.N.I. 10425101	E	0
GOMEZ LUNA, STELLA MARIS	D.N.I. 11068611	D	2
HERKOVITS, MARTA REGINA	D.N.I. 16937749	E	1
LORENZO, NORBERTO	D.N.I. 4372885	C	1
MUJICA, JORGE MARCELO	D.N.I. 20893687	E	1
PISTELLI IUSPA, JUAN CARLOS	D.N.I. 8591877	D	2
POCH, MARIA ROSA	D.N.I. 6721732	B	1
TORRES, MARIA ELENA	D.N.I. 16927458	E	1
ZANONE, MIRTA ALICIA	L.C. 5383294	D	2
GERENCIA DE EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA			
CABRERA, SARA BEATRIZ	D.N.I. 11419463	A	0
CIAPPINO DE LINARES, MARIA ELENA	D.N.I. 11073393	E	0
SCHIAVONE, MANUEL RICARDO	L.E. 4138554	C	1
SUAREZ AGUIRRE, ITATI ELSA	L.C. 4981154	C	1
SUBGERENCIA DE EDUCACION			
CORIA, NANCY RAMONA PATRICIA	D.N.I. 20312657	E	1
MUÑOZ, CARLOS RAUL GONZALO	L.E. 5297086	B	1
PANZONI, ERICO MARCELO	D.N.I. 12506563	E	2
SUBGERENCIA DE PROMOCION			
GONZALEZ, LUIS	D.N.I. 4594441	D	2
IGLESIAS BUSTAMANTE, MARIA DOLORES	D.N.I. 21644474	E	1
KUBOTA, LIDIA A.	D.N.I. 4786357	E	1
PELUFFO, CARLOS JOSE	L.E. 4634013	B	1
DIRECTORIO INAC			
BRONTES, JOSE DEMETRIO	D.N.I. 10641447	C	0
CINGOLANI, MIRTHA GLADYS	D.N.I. 20573119	D	1
CORREA, GRACIELA BEATRIZ	D.N.I. 17512885	D	1
FERNANDEZ, NORMA BEATRIZ	D.N.I. 16101963	C	0
GONZALEZ TELLE, ORLANDO AVELINO	L.E. 4368722	E	1
MARZANO, GABRIELA ROSA	D.N.I. 20201328	D	1
PIMIENTA, NORMA ELIZABETH	D.N.I. 14781260	C	0
ROSENBERG, BENJAMIN	L.E. 4382138	C	0
ZAGAGLIA, MARIA DOLORES	L.C. 6705310	C	0

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
DISPONIBLES

SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

APELLIDO, NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
SECRETARIO EJECUTIVO			
CALVO, HECTOR	L.E. 4295402	D	1
DESPLATS, ARMANDO GUSTAVO	L.E. 4482577	D	1
EGUES, LOLA	L.C. 2180343	E	2
FONTANET, EMILIO BERNABE	L.E. 4718450	B	1
ROSENTHAL, ALBERTO RAUL	L.E. 4396027	D	2
SCAVUZZO, JOSE ANTONIO	L.E. 3999161	A	1

e. 27/4 Nº 1026 v. 27/4/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/4/92

VISTO el Artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 290/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; y, de acuerdo con la elevación efectuada por los Jefes Interinos de las Agencias Nº 3, 4 y 14 de fechas 30/3, 10/4 y 13/4/92 respectivamente.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los Artículos Nº 9 y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92,

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la publicación".

Publíquese por cinco (5) días.

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA Nº
20 03899615 1	GUILLONE, Antonio	3
20 04105562 7	KRAISMAN, León	3
20 04425124 9	DE PABLO, Juan Carlos	3
20 05437438 1	PRESTILIFFIPO, Rosario A.	3
23 01573768 9	GIBELLI, Carlos L.	3
30 50060148 1	CALVETTE LAROCA Y CIA.	3
30 50273777 1	BLAIOTTA HNOS. S. R. L.	3
30 50359695 0	SURLON S.A.I.C.I. Y F.	3
30 50439744 7	SANZ S.A.I.C.	3
30 50786475 5	GABRIEL LUIS PECH S. A.	3
30 51131380 1	DESMERY HNOS.	3
30 51554273 2	ESTABLECIMIENTO RIS DE E.G. KEBLERIS	3
30 51572941 7	DELMA S.C.A.	3
30 51586562 0	LOS INGLESITOS DE GOMEZ TELLO S.A.	3
30 51616463 4	TAST S.A.C.I.F.I.A.	3
30 51621537 9	HELIOGRAF S.A.I.C. y F.	3
30 51683089 8	NITARGEN S.A.I.C.	3
30 51690401 8	ABIQUIN S.A.	3
30 51700379 0	ESTRUCTURAS METALURGICAS EVEREST S.A.I.C.	3
30 51966780 7	GALERIAS TOKIO S.A.C.I.	3
30 52041192 1	ELIAS FALLAS Y EDUARDO ELIAS FALLAS	3
30 52190270 4	SUR S.R.L.	3
30 52208957 1	TEXTIL FIGUEROA S.A.	3
30 53102612 7	LAVADERO CUENCA S.R.O.	3
30 54632965 4	TRANSPORTE SUR NOR C.I.S.A.	3
30 54810671 7	VERTIENTE S.A.	3
30 54889286 0	SILKAYE S.C.A.	3
30 55155137 3	ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL ALPE S.A.	3
30 55469551 1	CENTIGRAD S.A.C.I.	3
30 55529387 5	PATRICIOS AUTOMOTORES S.A.	3
30 55546977 9	BANFIELD S.R.L.	3
30 55572365 4	GRAN FARMACIA FALCON	3
30 58172434 5	PORTO MARIN S.A.I.C.I.	3
30 58619069 1	DON GOYO COMBUSTIBLES S.A.I.C.	3
30 58641099 3	FRAMASA S.R.L.	3
30 59104470 9	DOMINGO LIBERTO S.A.	3
30 59339656 4	S.A. QUIVALCO	3
30 59522559 7	E.A. ARGENTINA	3
30 61000250 8	COIDEA S.A.	3
30 61062825 3	ALANDER S.A.	3
30 61322822 1	UNIQUIM S.R.L.	3
30 61364655 4	LABORATORIO GAVAMAX S.A.	3
30 61557350 3	PRODUGOM S.A.	3
30 61818411 7	AVDA. MITRE 700 S.R.L.	3
30 62141376 3	PROYECT S.A.	3
30 62703066 1	AV. NUEVE DE JULIO S.R.L.	3
30 62974169 7	SHANGO S.R.L.	3
30 63061806 8	CANDY S.A.	3
30 63159554 1	SPEED TEL S.R.L.	3
30 63368860 1	GOLOSINAS SUSS S.A.	3
33 50459739 9	INDUSTRIA ELECTROMECANICA SABA S.A.	3
33 55149602 9	CARROL E HIJO S.R.L.	3
33 58273588 9	FRANKLIN 1763 S.R.L.	3
33 59467858 9	REXIO S.R.L.	3
33 61277771 9	BIAGIO MINNITI S.A.	3
33 61448034 9	LOCADORA POPULAR S.A.	3
30 50028216 5	VERLINI HERMANOS S.A.	4
30 50098749 5	MARCELINO FERREIRO S.A.	4
30 50276608 9	RUIFERNANDEZ Y CIA. S.R.L.	4
30 50427594 5	EYPAR S.A.	4
30 50486832 6	SEGURON S.A.	4
30 52022681 4	REAL HORIZONTE S.A.	4
30 52027631 5	MEDICOLOR S.A.	4
30 52031535 3	CIRCULO AZUL S.R.L.	4
30 53971890 4	BODEGAS Y VIÑEDOS GRANADA S.A.	4
30 55759681 6	FORTIN CHILCAS S.A.G.A.S.	4
30 55832883 1	CREACIONES ROCIG S.R.L.	4
30 57432890 6	ANDRES S.A.	4
30 57560634 9	ENIAK S.A.	4
30 59800996 8	19 DE MARZO S.A.	4
30 60644044 4	BIO DIETA S.R.L.	4
30 60926476 0	ADAMA S.R.L.	4
30 61529575 9	BIOMEDICA DEL PLATA S.R.L.	4
30 62009164 9	TECHO MAR S.A.	4
30 63607350 0	FEGOMAT S.A.	4
33 51603739 9	UNIMET S.A.	4
33 52066885 9	ARTES GRAFICAS MILAN S.R.L.	4
33 61126042 9	HERRABRAS S.A.	4
33 63427150 9	SUPERTRANS S.A.	4
20 03089950 5	LOPEZ JULIO	14
20 04490543 5	FERNANDEZ MANUEL A.	14
20 04879420 4	ZETA RODOLFO F.	14
20 04860952 0	JORDANE JORDANO	14
20 05459031 9	KLEIN GUILLERMO	14

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA Nº
20 05610971 5	BURGOS JORGE D.	14
20 06789280 2	MICHELIN LUIS	14
20 11062090 0	CANOSA IGNACIO	14
20 15200869 9	GOUGUENHEIN SANTIAGO	14
20 15213508 5	DA COSTA ENRIQUE	14
20 15243128 8	BUCHERI FRANCISCO	14
23 10754876 9	FILIPUZZI NEMESIO J.	14
23 15211200 9	BRUNETTI ANTONIO JOSE	14
24 04794936 6	UTHURRALT PEDRO SANTOS	14
27 02896296 2	VILADONS DOLORES M. R. de	14
27 03692437 9	MIRANDA CARMEN B.	14
30 51753694 2	IMPRENTA JOSE MARIA	14
	AGRAMUNT	14
30 52099085 9	GOUGUENHEIN S.A.I.C. Y A.	14
30 51293412 2	SKYLAB S.A.	14
30 62963622 2	CADENAS S.C.A.	14
30 57419356 3	LANZA S.R.L.	14
30 58836103 5	INDUSTRIAS ELEMAC S.A.	14
30 59084327 6	DISTRIBUIDORA SELIS	14
30 60892429 5	AIELLO NESTOR Y AIELLO OSCAR	14
30 60942339 7	INGENIERIA MATACO S.R.L.	14
30 61340392 9	DILAC S.R.L.	14
30 62080769 5	MILANO ANTONIO MATIAS, MILANO RICARDO A.	14
30 62482886 7	DANIEL BRAVO DE LAGUNA Y CAYETANO PRATO	14
30 62844275 0	DI STEFANO LUIS Y DI STEFANO S.A.	14
33 52074453 9	BELCO S.R.L.	14
33 62148797 9	METALURGICA STASYS S.R.L.	14

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — CONT. PUB. ANGEL C. GIANNATTASIO, JEFE (INT.) REGION Nº 3 ZONA IV METROPOLITANA.

e. 27/4 Nº 1009 v. 4/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE APLICABLE
027-802	30-62577085-4	EL GRILLO S. A.	100 %
028-802	33-61325074-9	LA EMILIA SAN LUIS S. A.	95 %

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS (2)

e. 27/4 Nº 1010 v. 27/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
34-016	30-60137894-5		LABORATORIOS FRANKLIN S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 27/4 Nº 1011 v. 27/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
33-016	30-50362299-4		ANILSUD F.A.P.Q.S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 27/4 Nº 1012 v. 27/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
069-020/92	30-50215081-9	INDUPA S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 27/4 Nº 1013 v. 27/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
077-020/92	30-52023004-8	MASSUH S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: Una (1).

e. 27/4 Nº 1014 v. 27/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
072-92	30-51845917-8	ENTRE RIOS S.A.

e. 27/4 Nº 1015 v. 27/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA — DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
32/435	30-58481198-2	RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A.
33/435	20-07310475-1	MUNIN, CESAR

e. 27/4 Nº 1016 v. 27/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA — AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
53/985	30-56863932-0	ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A.
54/985	30-59052366-2	PHILCO USHUAIA S.A.

e. 27/4 Nº 1017 v. 27/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO — DISTRITO VENADO TUERTO.

CODIGO: 860

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01/860	30-59001344-3	-	AGRO CEREALES CAFFERATA SRL

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 27/4 Nº 1018 v. 27/4/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES $ 7,40
  Reformas a la Ley Nº 19.550

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI $ 11,30

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/3/92

Se comunica que, han dejado de tener provisoriamente efectos legales los titulos de los empréstitos Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nos. 12.020.018 y 12.133.970; de u$s. 1.875 Nos. 13.001.525, 13.002.839, 13.003.063, 13.005.884, 13.013.713, 13.014.397, 13.015.751, 13.017.658, 13.017.903, 13.019.818, 13.019.901, 13.020.524, 13.021.527, 13.023.580, 13.025.507, 13.026.310/311, 13.027.909, 13.028.145, 13.029.212, 13.032.191, 13.032.972, 13.033.020, 13.033.069, 13.033.221, 13.034.038, 13.042.482/483, 13.043.004, 13.045.124, 13.046.743, 13.047.228, 13.053.931, 13.062.132, 13.064.928, 13.066.528/529, 13.066.948, 13.067.217, 13.067.796, 13.073.348, 13.074.139, 13.074.912, 13.076.921, 13.077.195/196, 13.078.683, 13.078.994/997, 13.079.531, 13.082.212, 13.082.248/250, 13.088.023/024, 13.088.070, 13.088.112, 13.088.245 y 13.088.366/367 y de u$s. 3.750 Nos. 14.007.253/255, 14.009.422/423, 14.010.211, 14.011.777/778, 14.013.537, 14.013.989/991, 14.014.510, 14.014.964, 14.015.327, 14.015.749, 14.016.387, 14.017.408, 14.021.067, 14.021.581/582, 14.022.802, 14.023.303/306 y 14.023.989, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de u$s. 75 Nos. 5.028.933/934, 5.042.880/881; de u$s. 375 Nº 5.504.574; de u$s. 750 Nos. 6.013.170, 6.043.877/878, 6.050.441 y 6.051.279 y de u$s. 7.500 Nos. 8.301.778, 8.302.889, 8.303.418/420, 8.318.163/173, 8.318.228, 8.318.229/232, 8.318.838/839, 8.319.376, 8.322.149, 8.327.738, 8.328.102/103, 8.328.135, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, F. O. de u$s. 3.750 Nos. 7.719.690/691, 7.733.658/662, 7.751.501 y 7.751.503 de Bonos Externos 1987. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/4 Nº 8786 v. 20/5/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/92

Han dejado de tener efectos legales los titulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 50 Nos. 10.030.449 y 10.032.987; u$s. 250 Nº 11.011.407; u$s. 500 Nos. 12.110.536, 12.124.286, 12.138.755 y 12.156.357; u$s. 2.500 Nº 13.048.331 y de u$s. 5.000 Nos. 14.023.837 y 14.026.712, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, Esc. Roberto H. Walsh, Bs. As. 29/10/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 24/4 Nº 9651 v. 26/5/92

MINISTERIO DE DEFENSA

SOCIEDAD MIXTA SIDERURGICA ARGENTINA (SOMISA)

PRIVATIZACION

Bs. As.

La intervención de SOMISA informa que el Ministerio de Defensa ha autorizado poner a disposición de las firmas eventualmente interesadas en su privatización, la información no confidencial respecto de su situación económico-financiera y sobre aspectos técnicos y operativos de sus actividades asi como acerca del proceso que se adoptará para llevar a cabo dicha privatización.

Los interesados deberán dirigirse al Asesor Financiero de SOMISA, en los siguientes domicilios:

En Nueva York: Salomon Brothers Inc.
Sr. David C. Wittig
Sr. Christopher Chase

7 World Trade Center. New York, NY (10048) - Tel. 212-783-5533/5599

En Buenos Aires: Merchant Bankers Asociados
Dr. Jorge E. Bustamante
Sr. Martín Irigoyen
Corrientes 311, p. 2, 1040, Buenos Aires. Tel. 313-1200/3322/2692. DIRECTOR GENERAL JUAN F. REVOREDO.

e. 20/4 Nº 9480 v. 4/5/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/4/92

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIONES DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA. CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4º piso - CAPITAL FEDERAL.

ALARCON RUBEN TOMAS
ALVAREZ JUAN OSCAR
AYALA ELISEO
CORDOBA MANUEL ALBERTO
EYHERABIDE MARCELO
VILLANUEVA ALDO

Sra. LUCINDA A. R. DE PERALTA A CARGO DEL DEPTO. GESTION Y VERIFICACION DE PAGO.

e. 21/4 Nº 958 v. 5/5/92